

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Ocho (08) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00429.**

1.- Sería del caso adelantar la audiencia prevista en el artículo 470 del C.G.P., sino fuera porque en un ejercicio de legalidad respecto del trámite y a efecto de aclarar el estado actual de los pasivos que, en verdad, serán objeto de pago en la referida diligencia, se advierte que no han sido adecuadamente tramitado.

2.- Es que dentro del término previsto en el inciso 1 del artículo 566 de la Ley 1564 de 2012, concurrió al proceso Colpensiones alegando la existencia de un crédito en su favor y adeudado por el solicitante, y aunque del mismo ser corrió un traslado, lo fue únicamente en beneficio del deudor y del liquidador; sin que nada se especificara en punto a los acreedores que hay concurrido al asunto.

Dicha circunstancia, sin duda, altera el adecuado trámite que debe otorgarse a esos nuevos créditos que comparecen a la liquidación patrimonial, pues a la luz del inciso 2 del artículo 566 del C.G.P., los coacreedores podrán objetarlos; máxime, cuando esa nueva prestación, dada su naturaleza, gozaría de cierta prelación en relación con las restantes obligaciones que son de quinto grado.

Adicionalmente, el Despacho no ha desatado [previo al traslado ante una eventual objeción] si reconoce o no esta obligación a cargo del deudor y, por tanto, el liquidador tampoco la contempló en el trabajo de adjudicación que arrió al juicio, siendo entonces absolutamente necesario que se permita a los demás interesados calificar la documentación adosada por Colpensiones.

3.- Dentro de ese mismo plazo, Banco de Occidente S.A. aportó memorial presentado un crédito; sin embargo, previo a su traslado, es necesario requerir a dicho acreedor a efecto que certifique si corresponde a la misma prestación que fue reconocida desde la negociación de deudas ante el Centro de Conciliación o si, por el contrario, refiere a una nueva prestación que no ha sido calificada y reconocida dentro del asunto.

4.- Por último, se requerirá al Banco GNB Sudameris S.A. para que certifique si el crédito que ya le fue reconocido desde la negociación de deudas en su favor, corresponde a la prestación que ejecutivamente fue cobrada dentro del proceso 2019-01257-00 que cursó ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C. y que fuere remitido por dicha unidad judicial para que tal proceso integrara el presente asunto [carpeta 02 expediente electrónico].

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Correr traslado en favor de los acreedores reconocidos dentro del asunto y por el plazo de cinco días, conforme establece el inciso segundo del artículo 566 del C.G.P., respecto de la deuda invocada por Colpensiones [derivado 108], para fines establecidos en el artículo en comento.

**SEGUNDO:** Requerir a Banco de Occidente S.A., para que dentro del plazo de cinco días certifique si la prestación por el invocada en el memorial visto a derivado 106, corresponde al mismo crédito que fue reconocido desde la etapa de negociación de deudas.

**TERCERO:** Requerir al Banco GNB Sudameris S.A. para que dentro del plazo de cinco días certifique si el crédito que ya le fue reconocido desde la negociación de deudas en su favor, corresponde a la prestación que ejecutivamente fue cobrada dentro del proceso 2019-01257-00 que cursó ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C. y que fuere remitido por dicha unidad judicial para que tal proceso integrara el presente asunto [carpeta 02 expediente electrónico].

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Juez

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **136**, hoy **09 de agosto de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413eb3eb874a4a02354bb04d74f8b058427c7d6e6fdb26b84a010fcbf09c9a9b**

Documento generado en 08/08/2022 10:52:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**